



S. 1540
47

SE
MAR
SET
IA

QUARTO Y CINTE
DE SAN DE MI
LOS Y SESENTA

Juan Dubio, y Maria Dubio, muiros y con f...
 sex de veinte y cinco años, por nosotros mismos y con
 nombre de Manuel, y Bartholome Dubio menores
 por quienes presentamos con y capción firmada en
 obediencia de sea su edad, la de el que menor de veinti
 y dos años, todos hijos, y herederos de Juan Dubio
 que falleció habra año, y medio ha, y serinos de
 esta villa, ante vobis, en la forma que mas ha
 lugar en Dios, y bajo la protección de presencia
 poder en caso necesario. Veremos que por me
 ore de Dho nuestro Padre comun, quedaron
 diferentes bienes muebles, raíces, y demoraciones
 contra los quales hai varias deudas, por causa
 causa, y para hacer el pago de ellos, y se he
 ciese la división a fin de que cada uno supie
 se lo que era suyo, adjudicandole su parte ha
 ver, hemos solicitado varias veces funciones
 para hacer la expresada división amigable
 lo que hasta ahora no ha tenido efecto por ha
 verse voluntariamente opuesto Juan de Aldama
 marido, y confora persona de Thomas de
 bio nuestra hermana, sin dexar razón funda
 damente para ello, lo que ha sido el motivo
 de que ahora de presente este el caudal por



indivisa alonzandolos los acreedores y aun
que se ~~haya~~ ^{se ha} ~~la~~ ^{la} ~~haya~~ ^{haya} la particion judicial
mencio no se finiquito por la oposicion de Dho
M^o D^o Maria, quien era tan obstinado, que ni
aun quiso consentir, ni firmar la venta
de un parcel ^{de} con enajenacion judicial
se manda ver dex para pagar a cantidad
mas que se decian a las morfas franciscas
de la villa de Almagre, y a otros ^{de} molesta
ban sobre ^{de} se embio por el acobrador con
escritor a la cobranza, causando costas y
dispendio, que adem en perjuicio nuestro
de el caudal, y de los menores, dando lugar
a que Dho, le pusiese preso; y respecto de que
ya esta reconocida la mala buena fe de
el p^o moroso M^o D^o Maria, en no querer consua
rir a que se execute la particion estan
do como estan prompts todos los intere
sados en que se execute, por que quieren
reconocer lo que es suyo, y que se pague
a los acreedores, que farran ^{de} lo sean con
tra el caudal, con lo que concurre, que por
lo que ya queda espueso, por el transcurso
de el tiempo, y por las veas, que se ha que
ro, no es verosimil, que por de lo queda se
ducia a composicion, y division amigable
para que se execute, y se haga con la con
dencia formalidad, obviando en lo sub
cesitas pleitos, y dispendios, y mas averigu
mentos, que pudan acobrar por tan

Queda duplicamos de dicha pasas ha finiquitadas
 la particion, citando para ello al Padre
 general de menores, haciendo bifurca de de
 dos, y separando los bienes competentes
 para el pago, y acada interceder la suya nom
 brando pagador de deudas, apremiando a
 el representado a loaxia a que compareca
 y quando no, que se haga el oficio, dando a
 este fin las demas conducentes providen
 cias en forma, que con estas pido fuso
 H=

Otro si conviene a nuestro desuelo se ponga fe
 (por q no sabemos firmas) por el presente
 escribano de sea yo Edo Juan Rubio, quien
 como parte formal, y por los demas presen
 tento este pedim, que ante mio, y amaron
 abundan, y por su hermano, firma Bartho
 lome Rubio el amigo de coronos, pido ut su
 pro.

Bartholome Rubio

Sancho y Not. Ordener
 Don E. de